



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALDEMAR DELGADO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00458-00

Revisado el expediente digital, se constata que en el archivo 012pdf obra citatorio personal que se surtió en la dirección física conocida del demandado ALDEMAR DELGADO, con constancia de "si reside o labora"; por ende, es menester **REQUERIR** al extremo demandante para que gestione la notificación por aviso en la misma dirección donde agotó la personal, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 292 y 91 del C.G.P. anexando copia del mandamiento de pago, contando para ello con el término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda de conformidad con el artículo 317 Ibídem.

Ahora bien, como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, procedió a inscribir la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-54541 denunciado como de propiedad del demandado ALDEMAR DELGADO, **SE ORDENA EL SECUESTRO.**

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia,** librese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijan como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LÍBRESE el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b34918d7fd2d1948b65f67d1e2ed03fe36257d3ff50fdad92934b2b65f361c6**

Documento generado en 28/11/2023 08:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>